

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA MODERACIÓN DE LOS DIÁLOGOS ENTRE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, MARÍA DEL CARMEN CERVANTES BLANCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “MODERADORA”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. El “**INSTITUTO**”, a través de su representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el “**INSTITUTO**” es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del “**INSTITUTO**” y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/009/2023 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.3. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, con código postal 76177, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.4. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios necesarios para el

cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2024.

I.5. En sesión del treinta de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/045/23, el Consejo General del “**INSTITUTO**” aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 asignado por la 60ª Legislatura del Estado de Querétaro; en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2024, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2024.

I.6. De igual manera, con base en la cotización presentada por la “**MODERADORA**”, la coordinación administrativa indicó que el monto del contrato es de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N), impuesto al valor agregado incluido, por la prestación del servicio de moderación de diálogos entre las candidaturas a presidencias municipales en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los que participe y preste los servicios correspondientes.

I.7. En términos del artículo 49 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, con base en el referido monto, no se requiere la intervención del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del “**INSTITUTO**”, toda vez que la cantidad a pagar en el presente instrumento no excede 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.¹ Precisando que la partida presupuestal prevista para este pago es la 3391, respecto a “Servicios profesionales científicos y técnicos integrales”.

I.8. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, se emitió el dictamen mediante el cual se aprobó la propuesta de las personas que fingirán como moderadoras propietarias y suplentes para el desarrollo de los Diálogos entre las Candidaturas a Presidencias municipales del estado de Querétaro en el Proceso Electoral Local 2023-2024, que necesita el “**INSTITUTO**”, por la Comisión competente para ello.

En este orden de ideas en el Dictamen en comento, en la parte conducente se señaló:

...

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Transitoria de Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales, por el cual se aprueba la propuesta de las personas que fungirán como moderadoras, propietarias y suplentes para el desarrollo de los Diálogos entre las Candidaturas a Presidencias Municipales del estado de Querétaro en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TERCERO. Se aprueba la propuesta de las personas que fungirán como moderadoras, propietarias y suplentes, para el desarrollo de los Diálogos entre las Candidaturas a Presidencias Municipales del estado de Querétaro en el Proceso Electoral Local 2023-2024, conforme a lo siguiente:

¹ Considerando que el diez de enero de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) que al multiplicarlo por 1000, da como resultado \$108,570 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Nombre Completo	Carácter	Género	Externa o Interna al Instituto
María del Carmen Cervantes Blanco	Propietaria	Femenino	Externa
Isabel Posadas Méndez	Propietaria	Femenino	Externa
Héctor Maqueo González	Suplente	Masculino	Interna
Ma. Mirian Tirado Ceciliano	Suplente	Femenino	Interna

...

II. Declara la “**MODERADORA**”, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Es una persona física con capacidad legal y humana, así como que cuenta con los recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar emitida en su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector CRBLCR74022828M300.

II.2. Cuenta con registro vigente en el Registro Federal de Contribuyentes con clave CEBC740228GX6, con actividad económica relativa a Otros servicios profesionales, científicos y técnicos.

II.3. Cumple con el requisito de no desempeñar algún cargo ni tener afiliación con partido político alguno; no tener grado de parentesco hasta el cuarto grado con las candidaturas, ni con las personas dirigentes de partidos políticos y que cuenta con compromiso de participar en los ensayos y reuniones de trabajo que se requieran de forma previa a la celebración de cada uno de los Diálogos.

II.4. Cuenta con manifestación de no conflicto de intereses, así como con registro vigente en el padrón de proveedores del “**INSTITUTO**”.

II.5 Señala como su domicilio el ubicado en calle Dulce Oliva 89, colonia Villa Coyoacán, Coyoacán, Ciudad de México.

II.6 Señala el número de teléfono celular 4423952405 para su fácil localización para el desarrollo de las sesiones donde preste sus servicios como moderadora del diálogo entre las candidaturas a presidencia municipal del estado de Querétaro en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en atención a su programación.

II.7. Conoce el contenido y cumple con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

II.8. Se compromete a sujetarse a los términos establecidos en las Directrices para el desarrollo de diálogos entre las candidaturas a Presidencias Municipales del Estado de Querétaro en el Proceso Electoral Local 2023-2024, consultables en la página electrónica https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/dialogos-municipales/Directrices_Dialogos.pdf

III. Las “PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. La “MODERADORA” se obliga con el “INSTITUTO” a aportar toda su experiencia, sus conocimientos, recursos técnicos, capacidad legal y humana, prestando sus servicios en la moderación de los Diálogos entre las candidaturas a presidencias Municipales del Estado de Querétaro en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDA. Vigencia. La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir del diecinueve de abril y hasta el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

TERCERA. Monto del contrato. El “INSTITUTO” se compromete a pagar a la “MODERADORA”, por la prestación del servicio objeto del presente contrato la cantidad fija de \$30,000.12 (treinta mil pesos 12/100 M.N.) netos, la cual se desglosa de la siguiente manera:

	\$28,302.00
+ IVA	\$4,528.3
	\$32,830.32
- ISR	\$2,830.20
	\$30,000.12

Lo anterior, por la moderación de los Diálogos entre las candidaturas a presidencias municipales del estado de Querétaro en el Proceso Electoral Local 2023-2024, a la cuenta

bancaria con la clave interbancaria 002813902495939228, correspondiente a la institución bancaria banamex, señalada por la “**MODERADORA**”, previa emisión de la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes y dentro de los cinco días hábiles posteriores a la emisión de la misma.

CUARTA. Lugar y forma de pago. Las “**PARTES**” convienen que el monto estipulado en la cláusula que antecede deberá ser pagado al finalizar el total de las sesiones de moderación de los Diálogos entre las candidaturas a presidencias municipales del estado de Querétaro en el Proceso Electoral Local 2023-2024, para lo cual la “**MODERADORA**” deberá presentar los recibos fiscales correspondientes para que el “**INSTITUTO**” realice el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto se señale.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido la “**MODERADORA**”, ésta deberá reintegrar al “**INSTITUTO**”, las cantidades pagadas en exceso.

QUINTA. Cumplimiento de requisitos por parte de la “MODERADORA”. Durante la vigencia del presente contrato la “**MODERADORA**” se obliga a desarrollar la prestación del servicio objeto del presente contrato, para lo cual deberá aportar toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario; además, deberá cumplir con los requisitos consistentes en: **a)** no desempeñar cargo ni tener afiliación con partido político alguno; **b)** no tener grado de parentesco hasta el cuarto grado con las Candidaturas, ni con las personas dirigentes de partidos políticos; **c)** contar con compromiso de participar en los ensayos y reuniones de trabajo que se requieran de forma previa a la celebración de cada uno de los Diálogos; **d)** no encontrarse en alguno de los supuestos de suspensión de derechos y prerrogativas en términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. Funciones y obligaciones de la “MODERADORA”. Durante la vigencia del presente contrato, la “**MODERADORA**” se compromete a llevar a cabo de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes actividades: **a)** Dar la bienvenida a las personas espectadoras; **b)** presentar a las candidaturas; **c)** explicar brevemente la dinámica del Diálogo y la determinación del tiempo de participación por candidatura; **d)** administrar el tiempo y ordenar las intervenciones, de acuerdo con la estructura del Diálogo; **e)** actuar como facilitadoras del Diálogo con imparcialidad; **f)** abstenerse de realizar manifestaciones a favor o en contra de las candidaturas o partidos políticos; **g)** dar el uso de la palabra a las candidaturas, de acuerdo con el orden y tiempos previamente establecidos, garantizando una participación igualitaria y equitativa; **h)** conminar a las candidaturas a que se ajusten a las Directrices cuando estimen que su participación no corresponda a la dinámica de los Diálogos establecida en éstas; **i)** mantener el orden y respeto en el Diálogo; **j)** evitar que, durante el desarrollo del Diálogo, se reproduzcan discursos de odio, discriminación, actos, expresiones o pronunciamientos ofensivos que menoscaben los derechos de las candidaturas participantes, así como los que

discriminen, hagan apología al odio o promueven cualquier forma de violencia; **k)** despedir a las Candidaturas al finalizar el Diálogo.

Asimismo, se compromete a acudir al domicilio que se le indique por parte del **"INSTITUTO"** con el debido tiempo de anticipación al inicio de cada una de las sesiones de diálogo entre las candidaturas a presidencias municipales del estado de Querétaro en el Proceso Electoral Local 2023-2024, a efecto de realizar las pruebas técnicas que se requieran.

SÉPTIMA. Designación. Si la **"MODERADORA"** se ve imposibilitada para prestar los servicios objeto del presente contrato, deberá hacerlo del conocimiento del **"INSTITUTO"** con la anticipación debida y bajo su más estricta responsabilidad, a fin de que se designe a una de las personas suplentes aprobadas en el Dictamen de la Comisión Transitoria de Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales, por el cual se aprobó la propuesta de las personas que fungirán como moderadoras, propietarias y suplentes, para el desarrollo de los Diálogos entre las Candidaturas a Presidencias Municipales del Estado de Querétaro en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

OCTAVA. Relación contractual. La **"MODERADORA"** es la única responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquiera otra naturaleza con las personas con que se auxilie para el cumplimiento del presente contrato.

Por lo anterior, a partir de la firma del presente contrato, se obliga a dejar a salvo al **"INSTITUTO"** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento con motivo de este contrato.

NOVENA. Inexistencia de la relación laboral. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **"LAS PARTES"**, deslindándose desde este momento de toda responsabilidad en asuntos relacionados con las personas que hayan sido designadas por la **"MODERADORA"**, por lo que en ningún caso podrá considerarse al **"INSTITUTO"** como patrón sustituto, o bien, obligado solidario.

DÉCIMA. Pena convencional. Las **"PARTES"** acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato, será sancionada la **"MODERADORA"** por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados, lo anterior con fundamento en los artículos 42, fracción IX y 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA PRIMERA. Cesión de derechos. En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro queda expresamente prohibido a las **"PARTES"** ceder total o parcialmente a terceras personas los derechos derivados del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Garantía. En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en atención de que en el presente instrumento se pactó la prestación del servicio conforme se requiera por parte del **"INSTITUTO"**, por lo que no existe situación que pudiera mermar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, como se establece en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA TERCERA. Confidencialidad. La información confidencial, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados a la **"MODERADORA"**, permanecerán como propiedad del **"INSTITUTO"**, prometiendo la **"MODERADORA"** no divulgar a terceras personas la información proporcionada; asimismo, negándose a obtener derecho alguno, de cualquier tipo, sobre la información proporcionada, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, asimismo, cualquier novación deberá realizarse tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA QUINTA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato. Las **"PARTES"** estipulan que:

XV.1. El **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la **"MODERADORA"** incumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por su parte.

XV.2. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de la **"MODERADORA"**.

XV.3. El **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concorra en los

supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. Interpretación y cumplimiento. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **“PARTES”** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

La **“MODERADORA”**

María del Carmen Cervantes Blanco

El **“INSTITUTO”**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

TESTIGO

Mtra. Diana Gabriela Lugo Díaz
Encargada de despacho de la Coordinación
Jurídica

TESTIGO

M. en I. Óscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MODERADOR PARA EL DESARROLLO DE LOS DIÁLOGOS ENTRE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE CELEBRAN EL MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO, Y MARÍA DEL CARMÉN CERVANTES BLANCO, CELEBRADO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.